



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 7491/2023-CR, presentado por la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo del grupo parlamentario Renovación Popular, mediante el cual se propone la Ley que añade el artículo 233-A en el Código Civil, Decreto Legislativo 295, estableciendo los principios generales de los procesos de familia.

El presente dictamen se aprobó por mayoría de los congresistas presentes en la Décimo tercera sesión extraordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 26 de junio de 2024, con lo votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Acuña Peralta María, Alva Prieto, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Luque Ibarra, Medina Minaya, Portalatino Ávalos, Torres Salinas, Vergara Mendoza y Yarrow Lumbreras**. Votaron por la abstención: **Balcázar Zelada, Juárez Gallegos, Morante Figari, Moyano Delgado, Ventura Ángel y Flores Ruiz**. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 7491/2023-CR¹ fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) como comisión dictaminadora el día 9 de abril de 2024.

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

¹ Ver contenido del PL 07491/2023-CR, en el siguiente enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc0MTk1/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica², el artículo a ser modificado no ha sido materia de modificación anteriormente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa consta de un Artículo único, el cual propone Incorporar el artículo 233-A al Código Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 233-A.- El proceso en materia de familia debe respetar los principios de oralidad, tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal y oficiosidad. Los jueces competentes de los procesos de familia deben ser especializados y contar con un equipo multidisciplinario.

En los procesos que involucren derechos de niños y adolescentes, los jueces están obligados a evaluar los hechos y circunstancias bajo una perspectiva de infancia y adolescencia, debiendo garantizar el interés superior y su derecho de participación en todo momento."

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú de 1993;
- Reglamento del Congreso de la República;
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil;
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias;
- Código Procesal Civil;
- Convención sobre los Derechos del Niño.

3.2 Legislación Comparada:

- Argentina:
El Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina regula en su artículo 705°, los Principios generales de los procesos de familia, estableciendo que, el proceso en materia de familia debe respetar los

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H682684>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, **oralidad** y acceso limitado al expediente.

- **Bolivia:**
El Código de las Familias y del Proceso Familiar de la República de Bolivia, señala en su artículo 220°, inciso a), que el Proceso Familiar se sustenta en el **principio de oralidad**.
- **Chile**
La Ley 19968 que creó los Tribunales de Familia en Chile determina en su artículo 9° que, el procedimiento que aplicarán los juzgados de familia será oral, concentrado y desformalizado.
- **El Salvador**
La Ley Procesal de Familia aprobada con Decreto N° 133 de El Salvador, establece en el inciso d), de su artículo 3° que, las audiencias serán orales y públicas, el Juez de Oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la reserva de la audiencia.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

a) Antecedente:

En el Perú el Derecho de Familia fue regulado a través del tiempo por los siguientes Códigos:

- Código Civil del Perú de 1852, el cual fue promulgado mediante Ley de fecha 23 de diciembre de 1851, durante el gobierno del Expresidente, Jose Rufino Echenique, y estuvo vigente por 84 años.
- Código Civil peruano de 1936, que fue promulgado mediante la Ley N° 8305 de fecha 30 de agosto de dicho año, durante la presidencia de Óscar Raimundo Benavides.
- Finalmente, el Código Civil vigente fue promulgado el 24 de julio del año 1984, y entró en vigencia el 14 de noviembre del mismo año, en el gobierno del Ex Presidente Fernando Belaunde Terry.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

Actualmente también existen otras normas que regulan el Derecho de Familia como el Código de Niños y Adolescentes, Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 1297; Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños y adolescentes, entre otros.

La Constitución Política del Perú reconoce e impone al Estado y sociedad a garantizar una protección especial para los niños y adolescentes, madre y anciano en abandono, lo cual se extiende a la familia, considerando a la misma como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

El Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación N° 4664-2010-Puno, menciona que, la doctrina considera que un elemento esencial del Estado de Derecho es la tutela judicial de los derechos fundamentales, configurado propiamente por la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos y libertades.

El jurista Jorge Reinaldo Vanossi indica que, la tutela jurisdiccional efectiva requiere de un proceso con un mínimo de garantías que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; con la necesidad de buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional, (...) los cuales son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades.

En ese sentido, se debe señalar que, los procesos judiciales en materia de familia actualmente están marcados por la formalidad, prevaleciendo la forma más que la situación a resolver; el artículo 233° del Código Civil establece que, "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú".

Sin embargo, la formalidad y carencia de flexibilización procesal, genera que los procesos de familia no logren una tutela jurisdiccional efectiva oportuna, prolongando las resoluciones de diversos conflictos o desacuerdos familiares que precisan una respuesta del Estado más célere y eficaz.

b) Análisis:

Los procesos de Familia se han convertido en la principal herramienta de protección de la familia, los niños y adolescentes en el país; los cuales a su vez

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

cuenta con características peculiares derivadas de principios éticos y valores³ de la sociedad.

El Derecho Procesal de Familia merece una atención prioritaria, en cuanto a la resolución de las causas, con estricto cumplimiento de los plazos procesales conforme a ley; teniendo en consideración que en la mayoría de estos procesos prima el interés superior del niño, siendo que impactan en el ejercicio de derechos fundamentales; por lo que la dilación de estos procesos perjudica de forma directa a los integrantes de una familia, por lo que es necesario garantizar un plazo razonable y determinado.



Fuente: Portal Estadístico del Poder Judicial

Conforme el portal estadístico del Poder Judicial⁴ la carga procesal en el año 2023 fue de 5,262,240, a su vez la carga total a la fecha del año 2024 es de 4,189,845 procesos, compuestos por procesos pendientes de resolver de periodos anteriores, y los nuevos procesos que han ingresado este año.

³ CELIS VASQUEZ, Marco Antonio; "Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia"; Revista Oficial del Poder Judicial; Año 2009.

⁴ Ver: <https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/carga-procesal/>

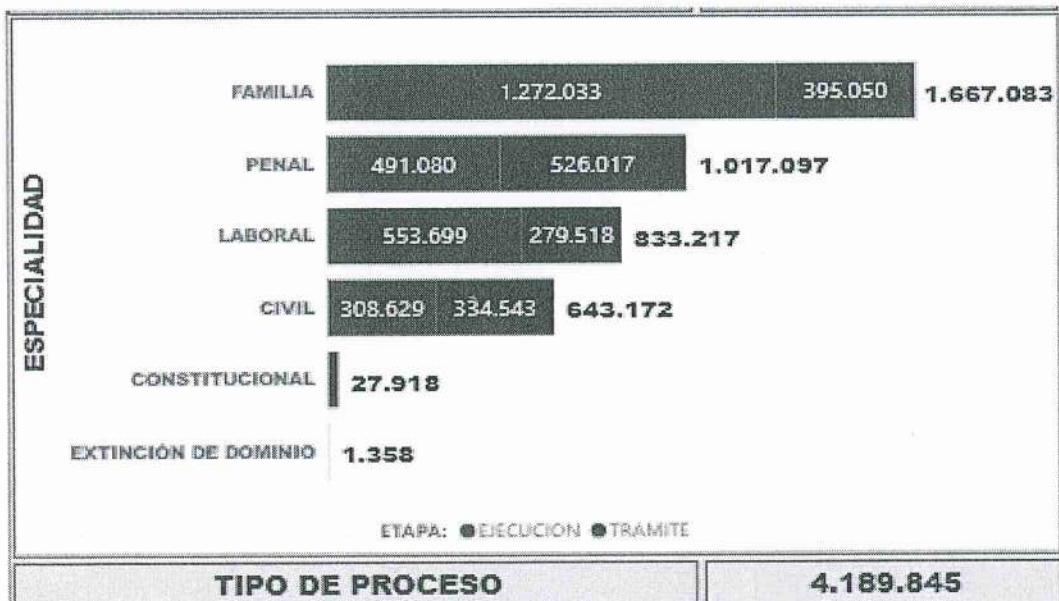
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

AÑO 2023:



Fuente: Portal Estadístico del Poder Judicial

AÑO 2024:



Fuente: Portal Estadístico del Poder Judicial

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

Del total de la carga procesal del año 2023, los procesos de familia representaron el 37.8%, con un número de 1,933,763 de causas judiciales en materia de familia; en lo que va del año 2024, el total de procesos de familia es de 1,667,083; lo cual representa el 40% del total de carga procesal.

Las cifras y porcentajes observados en el Portal Estadístico del Poder Judicial son preocupantes, casi la mitad de los procesos judiciales pendientes de resolver son en la materia de familia, lo que se traduce en 1,677,083 familias que están a la espera de la resolución de su situación, que a su vez involucra a los niños y adolescentes de nuestro país.

En ese sentido, es urgente flexibilizar los procesos judiciales de familia, dejando de lado las prácticas burocráticas que se han venido ejecutando hasta el momento, a través de la implementación de principios que aceleren los procesos y la práctica judicial.

Cabe resaltar que, el Poder Judicial está implementando este año 2024 el Programa Presupuestal 0067⁵, denominado "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", consistente en una estrategia de gestión pública que tiene como objetivo ejecutar acciones con impacto en la celeridad y eficiencia en los procesos judiciales de familia a través de la implementación de medidas de mejora en los despachos judiciales, procedimientos administrativos, fortalecimiento de las competencias del personal jurisdiccional y administrativo de las Cortes Superiores de Justicia que forman parte de su ámbito de acción.

El programa en mención incluye un Proyecto Piloto de "Oralidad en los procesos de tenencia y régimen de visitas", aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 490-2023-CE-PJ, para ser implementado en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Tacna Arequipa y Piura; estableciendo los siguientes objetivos específicos⁶:

- Aplicar principios procesales para la remisión del auto admisorio.
- Implementar la oralidad para contar con procedimientos adecuados del Equipo Multidisciplinario.

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5845119/5183862-plan-de-trabajo-pprfamilia-ao-2024f.pdf>

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5845119/5183862-plan-de-trabajo-pprfamilia-ao-2024f.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

- Realizar la audiencia especial para la toma de opinión del niño y adolescente bajo los estándares internacionales.
- Fortalecer la conciliación y lograr la Audiencia Única eficiente.

De igual forma es relevante indicar que, según el Portal Estadístico⁷ del Poder Judicial hasta el mes de abril de este año contaba con 221,395 procesos de familia, lo cual se traduce en un aproximado de 55,349 causas de familia que ingresan al mes a los juzgados a nivel nacional. Por tanto, es imperioso implementar en el derecho procesal de familia principios procesales que permitan simplificar y flexibilizar los procesos de esta materia, y de esa forma lograr la celeridad necesaria para brindar a las familias la resolución de sus casos de una forma más eficaz y eficiente.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El presente proyecto de ley resulta necesario porque ayudará a reducir plazos y carga procesal en el Poder Judicial, tal como se explica a continuación:

ACTOR	BENEFICIO
Poder Judicial	<p>Actualmente el Poder Judicial posee una carga abrumadora de procesos de familia, en el año 2023 fue de 5,262,240, a su vez la carga total a la fecha del año 2024 es de 4,189,845 procesos, compuestos por procesos pendientes de resolver de periodos anteriores, y los nuevos procesos que han ingresado este año.</p> <p>Por lo que, de acuerdo a lo manifestado por el Responsable de Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Juez</p>

⁷ <https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/procesos-judiciales-pendientes-ingresados-y-resueltos/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

	<p>Superior Titular, Dr. Johnny Cáceres Valencia, al implementarse el Principio de Oralidad en los procesos de familia se podrían obtener resoluciones en un aproximado de 3 o 4 meses, lo que actualmente dura entre 1 año y medio a 2 años.</p> <p>Siendo ello así, la carga procesal del Poder Judicial disminuiría significativamente, evitando actos burocráticos que conllevan los procesos escritos.</p>
<p>Familia</p>	<p>A la fecha 4,189,845 familias están a la espera de la resolución de sus procesos judiciales, que en razón a la demora que conlleva la forma en que se efectúan a la actualidad, generan una situación de incertidumbre en los integrantes de las familias inmersos en los procesos.</p> <p>Considerando que este tipo de proceso se relaciona directamente con las relaciones familiares, integrar los principios de oralidad, tutela judicial efectiva, inmediación, buena fe y lealtad procesal y oficiosidad; garantizaría que las familias obtengan una tutela jurisdiccional efectiva oportuna, lo cual aseguraría la protección familiar a la cual está obligada el Estado.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

Niños y Adolescentes	<p>En la mayoría de procesos de familia están involucrados menores de edad, siendo que los temas a resolver se tratan de determinar generalmente pensiones de alimentos para los hijos, tenencia y régimen de visitas.</p> <p>Por lo tanto, es importante conforme indica la propuesta legislativa que los jueces resuelvan bajo una perspectiva de infancia y adolescencia, debiendo garantizar el interés superior y su derecho de participación en todo momento.</p> <p>Asimismo, brindar celeridad en los procesos aseguraría una protección más temprana, efectiva y oportuna de los niños y adolescentes.</p>
----------------------	---

La norma propuesta resulta viable al no contradecir a la Constitución Política de 1993 y es una oportunidad adecuada para hacer valer la Primacía del principio del interés superior del niño y adolescente.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Luego del análisis realizado por la Comisión de Justicia y Derechos humanos se colige que, la iniciativa legislativa es concordante con la Constitución Política del Perú, la cual establece en su artículo 4°, que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia, niño y adolescente, reconociendo a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

Asimismo, se ha considerado que la propuesta, en sus disposiciones principales, tiene efecto complementario sobre lo regulado por el Código Civil en relación a los procesos de familia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Opiniones solicitadas y recibidas del Proyecto de ley 7491/2023- CR:

**Cuadro de
Requerimiento de opiniones y respuestas**

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
MINJUS	Oficio 1949-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024	Oficio N° 1762-2024-JUS/SG	30.05.2024
Poder Judicial	Oficio 1950-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024	Oficio N° 001965-2024-SG-CS-PJ	13.05.2024
Ministerio Público	Oficio 1951-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024		
Defensoría del Pueblo	Oficio 1952-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024		
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1953-2023-2024-CJDDHH/CR	10.04.2024		
Colegio de Abogados de Lima Sur.	No se requirió	-----	Oficio N° 1346-2023-2024/MJDA-CR de Cong. Milagros Jauregui de Aguayo	03.05.2024
Poder Judicial	Oficio Circular N° 0018-2023-2024-MJD/CR	-----	OFICIO N° 1036-2022-2023-CMF/CR de la Comisión de la Mujer y Familia	17.05.2024

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

5.2 Análisis de las opiniones recibidas:

a) Poder Judicial:

Con Oficio N° 001965-2024-SG-CS-PJ, de fecha 13 de mayo de 2024, la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia de la República remite el Informe N° 000146-2024-GA-P-PJ⁸, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 002-2023-PCM/SGTD/SPRD/AZH de la Subsecretaria en Política y Regulación Digital, indicando que:

El Proyecto de Ley N° 7491/2023-CR, "Ley que añade el Artículo 233-A en el Código Civil estableciendo los Principios Generales de los procesos de familia"; resulta viable pues contribuirá en agilizar los procesos en materia de familia e infancia., con los siguientes fundamentos:

2.2 El llamado derecho civil patrimonial en materia de familia regulaba básicamente las relaciones familiares. Sin embargo, desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, se inició desde el derecho internacional de los derechos humanos un proceso progresivo para la promoción y protección de los derechos de mujeres, niños, discapacitados y adultos mayores a través de tratados internacionales en materia de derechos humanos."

2.3 (...) La legislación nacional aprobó diversos tratados internacionales, dentro de los que se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño (...)

2.4 Respecto al proyecto de ley materia del presente análisis, se encuentra un interesante antecedente en la legislación argentina. El artículo 706 del Código Civil y Comercial establece la oralidad en los procesos de familia, donde también se incluye el principio del interés superior del niño. De acuerdo con los principios generales de los procesos de familia, el proceso en materia de familia debe respetar los principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al

⁸ Precisamos que el OFICIO N° 1036-2022-2023-CMF/CR de la Comisión de la Mujer y Familia hace llegar el Informe N° 000148-2024-GA-P-PJ, que tiene el mismo contenido.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

expediente. Además, las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas, a fin de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos. Asimismo, los jueces ante los cuales tramitan estas causas deben ser especializados y contar con apoyo multidisciplinario. Finalmente, la decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niños, niñas o adolescentes debe tener en cuenta el interés superior de esas personas

2.5 La carga procesal en materia de familia en el Poder Judicial es considerable. Según la información proporcionada por la Subgerencia de Informática del Poder Judicial, ingresaron 520 363 casos en materia de familia en el 2022 y 549 723 en el 2023. En dichos años, las materias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (51.1 %) y alimentos (28 %) representaron la mayoría de casos atendidos. Por ello, se requiere de mecanismos legales que contribuyan a solucionar los conflictos judiciales de familia de forma más rápida y efectiva.

2.6 Bajo los lineamientos de un sistema procesal moderno, se requiere que el proceso sea eficaz y eficiente, en el que se empleen menos recursos para obtener un resultado satisfactorio.

Por lo que, concluyen que el presente proyecto de ley resulta viable, pues contribuirá en agilizar los procesos en materia de familia e infancia.

b) Colegio de Abogados de Lima Sur:

Mediante la Carta N° 00119-D-CALSUR-2024, de fecha 14 de abril de 2024, el Decano de dicha institución, el Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán, remite opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 7491/2023-CR**, indicando que, consideran **viable** y de mucha importancia incluir en la normatividad sustantiva en materia civil, incorporando la edición del artículo 233-A, los principios generales vinculados a los procesos de familia, la necesidad de la justicia especializada con apoyo multidisciplinario, y el enfoque del interés superior del niño, con los siguientes sustentos:

- La propuesta normativa significa un avance dentro de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

normatividad que regula el derecho de familia y específicamente respecto a los procesos vinculados a niños y adolescentes.

- El Código Civil en su título preliminar, establece una serie de principios que se proyectan a toda la normatividad sustantiva y adjetiva, esto es la abrogación de la ley, la aplicación de la ley en el tiempo, la analogía, la prohibición del ejercicio abusivo del derecho, entre otros.
- La norma recoge como fuente del derecho comparado, los principios generales de los procesos de familia establecidos en el Código Civil y Comercial de la República Argentina.
- Resulta pertinente incorporar en la norma sustantiva, principios y disposiciones que permitan coadyuvar a la disminución de la sobrecarga procesal en la especialidad de la familia, debido a que la tramitación de estos procesos judiciales impacta directamente en la sociedad y grupos sociales de mayor carestía y marginación.

Asimismo, cabe destacar que, en una mesa de trabajo⁹ convocada por la Congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, autora del proyecto de ley, donde se trató sobre la viabilidad de la propuesta legislativa, contando con la participación del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo y Colegio de Abogados de Lima,; el Dr. Erick Rodríguez Rubio, Responsable de seguimiento de Defensa de Víctimas del MINJUSDH manifestó que, en cuanto a lo establecido en el articulado de la iniciativa legislativa, donde señala que los jueces competentes de familia deben ser especializados; considerando que en algunas jurisdicciones se carece de jueces con dicha especialidad, donde dichos procesos lo ven jueces civiles o penales en adhesión a sus funciones, propuso que la fórmula legal señale que los jueces competentes sean los que hagan sus veces cuando no existe en el territorio jueces de familia.

En ese sentido, esta comisión considera en concordancia con lo manifestado por las instituciones involucradas, que la propuesta legislativa maximizaría la función judicial en los procesos de familia, con lo cual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

ayudaría a que los integrantes de cada familia consigan una tutela judicial realmente efectiva, evitando de esta forma poder en riesgo las relaciones familiares y el desarrollo integral de los niños y adolescentes directamente involucrados en los procesos judiciales de esta materia.

c) Ministerio de Justicia:

Que, mediante el OFICIO N° 1762-2024-JUS/SG, de fecha 30 de mayo de 2024, el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Oficio N° 314-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que traslada el Memorando N° 3428-2024-JUS/DGDPAJ, que adjunta el Informe Técnico Usuario N° 211-2024-JUS-DGDPAJ/DALDV, elaborado por la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.

En el INFORME TECNICO USUARIO N° 211-2024-JUS-DGDPAJ/DALDV, de fecha 16 de abril de 2024 se indica que:

3.12. Cabe señalar que, de añadirse el artículo 233- A, ayudaría a la integración de dichos principios que permitirán optimizar la implementación de un modelo oral en los procesos de familia, como método de comunicación útil, ágil y dinámico.

3.13. Adicionalmente a ello, es importante precisar que los procesos civiles orales facilitarían la implementación de las nuevas tecnológicas en el servicio de justicia como son entre ellas el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la digitalización de los procesos judiciales, lo cual conlleva a tener como resultado los procesos más céleres y transparentes, es decir un servicio de justicia más eficaz y de calidad sobre todo obteniendo una solución pronta a los justiciables.

Por las consideraciones expuestas esta Dirección no formula observaciones al Proyecto de Ley 7491/2023-CR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

VI. OPINIONES CIUDADANAS

6.1 Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

6.2 Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Es importante resaltar que, si bien se entiende que el derecho de familia es parte del derecho civil, es relevante también destacar que, el derecho de familia abarca más áreas que solo lo patrimonial, siendo abarca temas relacionados a las relaciones humanas, como fortalecer el núcleo básico del hogar, y atiende casos completamente delicados y sensibles, sobre la familia y el ser humano; por lo que las decisiones que se concluyan dentro de un proceso de familia son sumamente importantes, así como el tiempo en que se resuelvan.

Por otro lado, cabe destacar que, a pesar de existir una audiencia única en el proceso de familia regulado en el Código de Niños y Adolescentes, no existe una oralidad estricta, ya que las decisiones son escritas, y dichas resoluciones luego son notificadas, por lo tanto la sola existencia de una audiencia no asegura la oralidad, lo importante es que los jueces en ese mismo acto de la audiencia concluya con las decisiones relevantes, es decir, sean dictadas durante la misma; lo cual abreviaría actos burocráticos y de consecuente notificación que generan los procesos escritos, que además conllevaría a una mayor necesidad de personal que verifique los actos posteriores a la audiencia.

En ese sentido, esta Comisión considera que la iniciativa legislativa no reviste un mayor gasto para el presupuesto público, siendo que tiene por finalidad incluir en la regulación del proceso en materia de familia del Código Civil el respeto de los principios de oralidad, tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal y oficiosidad. Y a su vez que, en los procesos que involucren derechos de niños y adolescentes, los jueces están obligados a evaluar los hechos y circunstancias bajo una perspectiva de infancia y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

adolescencia, debiendo garantizar el interés superior y su derecho de participación en todo momento.

Asimismo, la propuesta legislativa tiene por objeto que, los jueces competentes que conozcan los procesos de familia sean especializados y contar con un equipo multidisciplinario, al respecto se toma en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando que en algunas jurisdicciones se carece de jueces con dicha especialidad, y en dichos casos los jueces competentes sean los que hagan sus veces cuando no existe en el territorio jueces de familia.

VIII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, recogiendo las observaciones hechas por el Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como las opiniones que se dieron en la Mesa Técnica de Trabajo organizado por el despacho de la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, propone cambios en la fórmula legal.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, teniendo en cuenta las recomendaciones de firma de técnica Legislativa en casos anteriores, así como las opiniones de fondo del Ministerio Público recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7491/2023-CR, con el siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, PARA INCORPORAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS PROCESOS EN MATERIA DE FAMILIA

Artículo único. Incorporación de artículo 233-A al Código Civil, Decreto Legislativo 295

Se incorpora el artículo 233-A al Código Civil, Decreto Legislativo 295, con el siguiente texto:

"Artículo 233-A.- Principios generales de los procesos de familia

En los procesos en materia de familia se respetan los principios de oralidad, tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, y oficiosidad.

En los procesos que involucren derechos de niños y adolescentes, los jueces están obligados a evaluar los hechos y circunstancias desde un punto de vista que priorice la vulnerabilidad de la persona en las etapas de la infancia y la adolescencia garantizando el interés superior y su derecho de participación en todo momento".

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 26 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 17:02:23-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 16:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2024 17:41:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 15:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 18:06:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 16:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
DAVALA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 13:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 21:53:03-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 11:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 16:49:17-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 15:32:29-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 11:34:07-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 10:26:32-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2024 10:12:32-0500



MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 5 de julio de 2024 16:10
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 7d4ab8e915212e465f4ffecc591f6ca7.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes Se adjunta dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7491/2023-CR que, propone con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia., con la dispensa del acta en la Décimo tercera sesión extraordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 26 de junio de 2024 Atte, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia y derechos Humanos

[Fecha]: 2024-07-05 16:09:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.